

ACUERDO ENTRE SOCIOS DE

[...], S.L.

[ciudad], [fecha]

[ciudad], a [fecha]

REUNIDOS

De una parte,

- I. **[Socio 1]**, mayor de edad, de nacionalidad [nacionalidad], [estado civil], con domicilio en [ciudad], [dirección], y con D.N.I. [DNI].
- II. **[Socio 2]**, mayor de edad, de nacionalidad [nacionalidad], [estado civil], con domicilio en [ciudad], [dirección], y con D.N.I. [DNI].

En adelante, las personas referidas en los apartados I y II anteriores serán denominados conjuntamente como los «**Socios**».

Y, de otra parte,

- III. **[...], S.L.**, sociedad constitución, de nacionalidad española, con domicilio en [...], y con N.I.F. pendiente de obtención (la «**Sociedad**»).

La Sociedad está representada en este acto por [Socio 1], cuyos datos se reproducen en el apartado I anterior, que será nombrado administrador único de la Sociedad en la escritura fundacional.

En adelante, los Socios y la Compañía serán denominados conjuntamente como las «**Partes**» e, individualmente, cuando proceda, la «**Parte**» cada uno de ellos.

Las Partes, en la calidad en que intervienen, aseguran tener la capacidad legal necesaria para obligarse en los términos del presente acuerdo de inversión y pacto entre socios (el «**Acuerdo**» o el «**Contrato**») y, en su virtud,

EXPONEN

- IV. Los Socios han acordado constituir la Sociedad en simultaneidad a la firma de este Acuerdo para impulsar un proyecto empresarial consistente en [definición de negocio] (el «**Negocio**»).
- V. El capital social de la Sociedad estará representado por 3.000 participaciones, numeradas de la 1 a la 3.000, ambas inclusive.
- VI. Las Partes serán socios de la Sociedad con arreglo a los siguientes porcentajes:

Nombre	Número	Numeración	Porcentaje
[Socio 1]	1.500	De la 1 a la 1.500, ambas inclusive	50,00%

Nombre	Número	Numeración	Porcentaje
[Socio 2]	1500	De la 1.501 a la 3.000, ambas inclusive	50,00%
Total	3.000		100,00%

- VII. En consecuencia, las Partes desean fijar los términos y condiciones que regirán sus relaciones en cuanto socios de la Sociedad. Por tanto, acuerdan suscribir el presente Acuerdo de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

1. Objeto

- a. En virtud del Acuerdo, las Partes establecen los términos y condiciones de su asociación. En especial, establecen (i) las relaciones entre las Partes como socios de la Sociedad; (ii) la gestión y estructura organizativa de la Sociedad; y (iii) el régimen de tenencia y transmisión de participaciones de la Sociedad y otros principios básicos que ha de regir el gobierno de la misma.

2. Estatutos sociales

- 1.1 La Sociedad se regirá por los estatutos sociales acordados por los Socios en el momento de constitución de la Sociedad (los «**Estatutos**») y por lo previsto en el Acuerdo.
- 2.1 En caso de conflicto entre lo dispuesto en los Estatutos de la Sociedad y lo dispuesto en el Acuerdo, prevalecerá este último.

2. Junta General de Socios

- 2.2 Junta General de Socios: La Junta General de Socios de la Sociedad se reunirá, al menos, 1 vez al año, con carácter ordinario, dentro de los 6 primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas anuales del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado y, en cualquier otro momento, con carácter extraordinario, como junta universal o previa convocatoria al efecto por el Órgano de Administración.
- 2.3 Representación: Cada Socio podrá ser representado en la Junta General de Socios por otro Socio o por un tercero, aunque no sea Socio de la Sociedad, siempre que la representación se confiera por escrito en documento público o privado, debiendo la representación en este último caso ser especial para cada junta.

- 2.4 Adopción de acuerdos: Los asuntos relativos a cuestiones reservadas a la Junta General se adoptarán de conformidad con las disposiciones de los Estatutos Sociales y con las disposiciones de la Ley de Sociedades de Capital que resulten de aplicación.
- 2.5 Materias reservadas: No obstante, lo anterior y salvo que la Ley de Sociedades de Capital exija de forma indisponible una mayoría superior, para que la Junta General de Socios pueda adoptar válidamente acuerdos sobre los asuntos que se relacionan a continuación (las “**Materias Reservadas de la Junta**”), se requerirá el voto expreso favorable de un porcentaje de votos superior al 80% del capital social de la Sociedad:
- (a) La transformación, fusión, escisión, reactivación, disolución (salvo que la misma venga impuesta por imperativo legal) y liquidación de la Compañía incluyendo la cesión global de activos y pasivos.
 - (b) Cualquier operación o transacción que implique un cambio de control en la Sociedad.
 - (c) La supresión del derecho de suscripción preferente en los aumentos de capital social.
 - (d) La aprobación de cualquier modificación del capital social de la Sociedad (incluyendo cualquier aumento o supresión del límite de participaciones sociales que puede asignar la Sociedad) o de los derechos asociados a las participaciones.
 - (e) La aprobación de la adquisición, enajenación o aportación a otra persona de activos esenciales de la Sociedad, de acuerdo con el artículo 160.f) de la Ley de Sociedades de Capital, incluyendo, pero sin limitarse a ello, la transmisión de cualesquiera derechos de propiedad intelectual.
 - (f) La adquisición de participaciones propias por parte de la Sociedad.
 - (g) La modificación de la forma de organizar la administración social de la Sociedad.
 - (h) La aprobación de planes de incentivos para empleados, colaboradores, asesores o administrativos que otorguen derechos que permitan adquirir o asumir participaciones de la Compañía o participar en una parte del precio de su venta, cuando los mismos, por separado o unidos a planes aprobados con anterioridad, afecten a un porcentaje de capital y/o de derechos económicos equivalentes al mismo superior 5% post-ronda de inversión.
 - (i) La dispensa de miembros del órgano de administración para poder dedicarse a actividades similares o análogas a las de la Sociedad.
- b. En el supuesto que alguno de los Socios se abstuviera de tomar parte en la votación en las citadas Materias Reservadas de la Junta a consecuencia de estar

afectado por un conflicto de interés, dicho porcentaje necesario del 80% se calculará proporcionalmente sobre el total de las participaciones sociales que efectivamente tomen parte en dicha votación.

- 2.6 **Convocatoria:** La Junta General de Socios deberá ser convocada por el Órgano de Administración con, al menos, 15 días naturales de antelación al día previsto para la celebración de la Junta mediante cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita que asegure la recepción de la convocatoria por parte de todos los Socios de la Sociedad, entre los que se encuentra la notificación por correo electrónico o mediante programas de firma electrónica tales como *Signaturit*. En el supuesto en el que la convocatoria se realice mediante cualquier mecanismo electrónico, los Socios deberán acusar recibo del correo electrónico o la convocatoria digital, mediante el mismo procedimiento y en un plazo máximo de 48 horas. En los supuestos en que uno de los Socios no acuse recibo de la convocatoria, se enviará a dicho socio convocatoria por correo certificado o burofax, con acuse de recibo. A estos efectos, los Socios hacen constar que las direcciones de correo electrónico en las que desean recibir las convocatorias de las Juntas Generales de Socios son las que figuran en la cláusula 14 de este Contrato, la cuales se incorporarán al libro registro de Socios de la Sociedad.

En caso de que cualquiera de las direcciones (electrónicas o postales) sea modificada, deberá ser comunicada fehacientemente al Órgano de Administración con al menos, un (1) mes de antelación al envío de la convocatoria, el cual se encargará de modificarlo en el apartado correspondiente del libro de registro de socios de la Sociedad.

- 2.7 **Junta Universal:** Los Socios realizarán los mejores esfuerzos para, de ser necesario y en aras a agilizar la toma de decisiones, celebrar reuniones con carácter universal, evitando los trámites propios de una convocatoria con arreglo a los procedimientos legales.
- 2.8 **Juntas telemáticas:** Serán válidas las reuniones celebradas por audio conferencia, método que la Sociedad siempre tendrá como alternativa disponible, o por cualquier otro medio que permita acreditar indiscutiblemente la identidad de los Socios o sus representantes, sin exigir presencia física, siempre que ninguno de los Socios se oponga a ello de forma razonada, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de los Estatutos Sociales.
- 2.9 **Renuncia:** Los Socios renuncian expresamente a ejercer el derecho de separación derivado de una falta de distribución de dividendos, de conformidad con lo previsto en el vigente artículo 348 bis de la Ley de Sociedades de Capital.

3. Órgano de administración

- 2.10 Las Partes acuerdan expresamente que la Sociedad estará administrada por un administrador único, que será nombrado por [Socio 1]. Inicialmente, [Socio 1] se designa a él mismo administrador único de la Sociedad.

- 2.11 En el caso de que un administrador único renuncie, abandone o sea destituido de su cargo, [Socio 1] podrá designar un nuevo administrador único para cubrir la vacante. A tal efecto, las Partes se comprometen a votar en el correspondiente órgano social para posibilitar la destitución y el nuevo nombramiento del/los administradores solidarios por el Socio correspondiente.
- 2.12 Las Partes se comprometen a realizar las gestiones oportunas para que la Sociedad contrate una póliza de responsabilidad civil de administradores.
- 2.13 El cargo de administrador tendrá la retribución que, en su caso, establezcan los Estatutos de la Sociedad, pactada en todo caso de conformidad con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital.

3. Transmisión de participaciones de la Sociedad

- 3.1 *Participaciones de libre transmisión.* La siguiente transmisión será totalmente libre:
- (a) La transmisión de parte o la totalidad de las participaciones sociales por parte de los Socios persona física a cualquier entidad 100% controlada por dicho Socio persona física o la transmisión de participaciones por parte de cualquier Socio persona jurídica a otra entidad controlada por esta de acuerdo con la definición del artículo 42 del Código de Comercio.
- 3.2 *Lock-up Period.* Las Partes acuerdan que los Socios no puedan vender parte o la totalidad de sus participaciones sociales durante el Período de Permanencia (según se define en la cláusula 7.1), excepto en los siguientes supuestos:
- (a) Si se trata de una transmisión libre de transmisiones conforme a lo previsto en la cláusula 5.1.
 - (b) Si se trata de una transmisión en aplicación del derecho de arrastre.
 - (c) Si se trata de una venta forzosa por parte de los Socios en aplicación del derecho de opción de compra por parte de la Sociedad o de los titulares de las participaciones.
 - (d) Si la venta está autorizada por parte de los Socios con la mayoría prevista para las Materias Reservadas de la Junta.
- 3.3 *Otras transmisiones.* Cualesquiera transmisión onerosa inter vivos de participaciones de la Sociedad distintas de las reguladas en la cláusula 5.1 estarán sujetas a las siguientes limitaciones:
- (a) Notificación previa: en caso de que uno o varios socios (el «**Transmitente**») se propusieran transmitir por cualquier título oneroso (la «**Transmisión**») todas o parte de las participaciones de su titularidad en la Sociedad (las «**Participaciones**») a uno o varios terceros (el «**Adquirente**»), el Transmitente

deberá notificar tal intención por escrito al órgano de administración, identificando plenamente las Participaciones, el Adquirente y los términos y condiciones de la Transmisión, incluyendo el precio (la «**Notificación Previa**»).

El órgano de administración dará traslado de esta Notificación Previa a los demás Socios en el plazo de 7 días desde su recepción, indicándoles si es de aplicación el derecho de acompañamiento («**Tag-Along**») del punto (b) siguiente.

- (b) Tag-Along: recibida la Notificación Previa descrita en el párrafo anterior, cada uno de los Socios dispondrá de 15 días naturales desde la recepción de la misma para comunicar al órgano de administración su voluntad de ejercitar su derecho de acompañamiento respecto de un número de sus particiones que represente, sobre el total de que es titular, un porcentaje igual al que representan las Participaciones sobre la totalidad de las que son propiedad del Transmitente. A las participaciones sobre las que se ejercite un derecho de acompañamiento se hará referencia, en conjunto, como las «**Participaciones Ofrecidas**». Este derecho permitirá a los Socios que lo ejerciten exigir del Transmitente que obtenga del Adquirente el compromiso de adquirir las Participaciones Ofrecidas en las mismas condiciones que las Participaciones. De no ser así, el Transmitente no podrá realizar la Transmisión.

Transcurrido el plazo de 15 días naturales para el envío de sus notificaciones por los Socios, el órgano de administración procederá en un plazo de 7 días a dar traslado de las mismas al Transmitente. En el caso de que algún Socio haya hecho uso de su derecho de acompañamiento, el órgano de administración indicará al Transmitente en dicha notificación que este dispone de un plazo de 7 días para obtener del Adquirente una oferta jurídicamente vinculante de adquisición de las Participaciones y las Participaciones Ofrecidas en los mismos términos que los previstos para la Transmisión. Si dentro de dicho plazo de 7 días el Transmitente no obtiene dicha oferta del Adquirente y lo notifica al órgano de administración, la Transmisión quedará automáticamente prohibida y terminará el procedimiento. En caso de no haberse ejercitado el derecho de acompañamiento por ningún Socio, el órgano de administración se lo comunicará al Transmitente, sin que sea necesario que este realice ulteriores notificaciones.

- (c) Derecho de adquisición preferente: los Socios de la Sociedad tendrán un derecho de adquisición preferente de las participaciones de la Sociedad en caso de transmisiones de participaciones bajo la presente cláusula 5.3., que será ejercitable siempre que:
- no se haya ejercitado por ningún socio el derecho de acompañamiento; o
 - se haya ejercitado por algún socio el derecho de acompañamiento y el Transmitente haya obtenido del Adquirente y notificado al órgano de

administración en plazo la oferta jurídicamente vinculante de adquisición de las Participaciones y las Participaciones Ofrecidas.

En ambos casos, el órgano de administración dispondrá de un nuevo plazo de 7 días naturales para cursar a todos los Socios distintos del Transmitedor y que no hubieran ejercitado su derecho de acompañamiento, una notificación (la “**Notificación de Acompañamiento**”) en la que se indicará la identidad y titular de las Participaciones y, en su caso, de las Participaciones Ofrecidas, así como que se ha obtenido del Adquirente la oferta vinculante.

El plazo de ejercicio del derecho de adquisición preferente en este supuesto será de 7 días siguientes a la fecha de recepción por los socios de la Notificación de Acompañamiento.

Recibida la Notificación Previa o la Notificación de Acompañamiento, según sea el caso, los Socios dispondrán de 15 días para comunicar al órgano de administración su voluntad de ejercitar su derecho de adquisición preferente. El derecho de adquisición preferente permitirá a los socios que lo ejerciten adquirir las Participaciones y, en su caso, las Participaciones Ofrecidas, en las mismas condiciones que las ofrecidas por el Adquirente. El derecho de adquisición preferente sólo podrá ejercitarse respecto de todas las Participaciones y, en su caso, todas las Participaciones Ofrecidas; no se permitirán ejercicios parciales. En caso de ejercicio por más de un Socio, el derecho de adquisición preferente se distribuirá entre quienes lo ejercitaran en proporción a sus participaciones en la Sociedad.

Transcurrido el plazo para el envío de estas notificaciones de ejercicio del derecho de adquisición preferente por los socios de la Sociedad, el órgano de administración procederá en un plazo de 5 días a dar traslado a todos los socios de una notificación final con el contenido descrito en el párrafo siguiente.

- (d) Notificación Final: la Notificación Final deberá contener los siguientes extremos: (a) identificación completa de los Socios que transmitirán, es decir, el Transmitedor y, en su caso, los Socios que hubieran ejercitado su derecho de acompañamiento; (b) identificación completa de las participaciones que se transmitirán, es decir, las Participaciones y, en su caso, las Participaciones Ofrecidas; (c) identificación completa de las personas que adquirirán, es decir, el Socio o Socios que hubieran ejercitado su derecho de adquisición preferente (y, en su caso, el resultado del prorrateo), o, en su defecto, el Adquirente; y (d) los términos y condiciones en que se producirá la transmisión, con indicación en su caso del valor de las participaciones y forma de pago ofrecida por el Adquirente.

En caso de que se ejerciten derechos de acompañamiento, derechos de adquisición preferente, o ambos, las transmisiones que resulten deberán realizarse en un plazo de 1 mes desde la Notificación Final. En caso de que no

se ejerciten derechos de acompañamiento ni derechos de adquisición preferente, el Transmitente podrá transmitir al Adquirente en las condiciones notificadas originariamente, durante un plazo de 1 mes desde la Notificación Final; transcurrido dicho plazo, cualquier transmisión requerirá que se inicie de nuevo el procedimiento descrito.

- 3.4 *Drag-Along*: Fuera de los casos de libre transmisión regulado en la Cláusula 5.1, en el caso de que cualquier Socio reciba de un tercero una oferta para adquirir el 100% de las participaciones de la Sociedad, este podrá obligar al resto de Socios a transmitir sus participaciones al tercero siempre y cuando (i) concurra la aprobación por escrito de un porcentaje igual o superior al 80% de los Socios y (ii) los Socios que hayan aprobado el ejercicio del citado derecho no ostenten ninguna vinculación y/o interés, directo o indirecto, con el potencial tercero adquirente. En este supuesto, el resto de Socios estarán obligados a transmitir sus participaciones en los mismos términos y condiciones que al Socio que hubiera recibido la oferta por la totalidad del capital social de la Sociedad, incluido precio y condiciones de pago.

En este supuesto no será de aplicación el derecho de adquisición preferente regulado en la cláusula 5.3(c) ni el derecho de acompañamiento recogido en la cláusula 5.3.(b) anterior.

A tal efecto, cuando el Socio realice al órgano de administración la Notificación Previa de la cláusula 5.3 (a) anterior, deberá comunicar su voluntad de ejercitar su derecho de arrastre, incluyendo las participaciones que corresponde transmitir a cada uno de los Socios. Dicha comunicación incluirá la oferta del tercero adquirente, que deberá ser firme, por escrito y de buena fe.

- 3.5 Transmisiones mortis causa y transmisiones forzosas

En la medida en que lo permita la ley, un derecho de adquisición preferente equivalente al previsto en la cláusula 5.3(c) aplicará en caso de transmisión de participaciones como consecuencia del fallecimiento de un Socio o la transmisión forzosa de participaciones tras un procedimiento de ejecución. En estos casos, el precio de venta será:

- (a) en relación con las transmisiones mortis causa, el valor razonable de las participaciones determinado por un auditor distinto al de la Compañía, nombrado por el Registro Mercantil de conformidad con la Ley de Sociedades de Capital; y
- (b) en relación con las transmisiones forzosa tras un procedimiento de ejecución, el precio resultante del correspondiente procedimiento de ejecución.

- 3.6 *Adhesión al Acuerdo*. Cualquier transmisión de participaciones de la Sociedad a un tercero estará condicionada suspensivamente a que dicho tercero se adhiera al Acuerdo, asumiendo los derechos y obligaciones del socio transmitente en virtud de lo aquí previsto.

- 3.7 *Ineficacia de la transmisión.* En caso de transmisión de participaciones, por cualquier título, realizada con incumplimiento de lo establecido en esta cláusula, la Sociedad no reconocerá la transmisión efectuada y se negará a inscribir al adquirente en el libro registro de socios como titular de las mismas, las cuales continuarán a todos los efectos sociales bajo la titularidad del socio a cuyo favor figuren en el mencionado registro.

Adicionalmente, el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente cláusula implicará las sanciones que determinen los órganos judiciales o arbitrales a instancia de la Sociedad o de las Partes, pero en cualquier caso se pacta una cláusula penal cumulativa con los daños y perjuicios causados, de conformidad con lo previsto en el Art. 1.153 del Código Civil, cifrada en la cantidad de 10.000 € por cada incumplimiento de las obligaciones aquí previstas.

4. Derecho de información

- 4.1 La Sociedad llevará en todo momento los libros de contabilidad y los restantes registros contables de forma completa y actualizada, y dará cumplimiento a todas las obligaciones de información y registro contable previstas en la normativa aplicable.
- 4.2 El órgano de administración vendrá obligado a proporcionar al resto de los Socios, a petición de éstos y con una periodicidad trimestral, la siguiente información:
- (a) Un seguimiento del cash flow, informe sobre el volumen y evolución de la actividad de la Sociedad.
 - (b) Un balance de situación y una cuenta de pérdidas y ganancias.
- 4.3 El órgano de administración podrá convocar, por propia iniciativa o a petición de cualquiera de los Socios, reuniones informativas con los Socios con el objetivo de informar sobre la marcha y evolución de la Sociedad.

5. Compromisos de los Socios con la Sociedad

5.1 Permanencia

Los Socios que se identifican en el encabezamiento deberán prestar su dedicación profesional exclusiva a la Sociedad durante los 4 años siguientes a la fecha de este Acuerdo (el «**Periodo de Permanencia**»).

5.2 No competencia y no captación

Salvo autorización expresa de la Junta General de Socios como Materia Reservada de la Junta, los Socios se comprometen y obligan, mientras ostenten individualmente la condición de socio y/o mientras presten servicios a la Sociedad, y durante los 24 meses posteriores a la extinción de su correspondiente relación laboral o de prestación de servicios Acuerdo (el «**Periodo de no Competencia**»), a no realizar,

directa o indirectamente a través de cualquier entidad participada o persona interpuesta, la competencia al Negocio de la Sociedad, no pudiendo prestar servicios, trabajar, tener intereses o realizar proyectos o actividades iguales al Negocio de la Sociedad, tal y como se lleve a cabo en ese momento. El Periodo de no Competencia no aplicará en caso de disolución y liquidación de la Sociedad.

Los Socios se obligan a no contratar o tratar de contratar a ningún empleado o persona del equipo directivo de la Sociedad, ni inducir a los mismos la terminación de su relación laboral durante el Periodo de no Competencia.

Sin perjuicio de la penalidad prevista en la cláusula 8.7 de este Acuerdo, las Partes acuerdan que si algún Socio incumple la obligación de no competencia y no captación durante el Periodo de no Competencia, tras transmitir todas sus participaciones en la Sociedad, este deberá abonar a la Sociedad una penalidad de 25.000 euros y la Sociedad podrá reclamar los daños y perjuicios que pudieran derivarse del eventual incumplimiento, que incluirán todos los tributos y gastos, cualesquiera que fuesen su naturaleza, causa u origen.

5.3 Dedicación y exclusividad

c. No se entenderá incumplimiento de la exclusividad prevista en el presente apartado, la involucración de los Socios en las siguientes actividades, siempre y cuando éstas no supongan ningún menoscabo a la dedicación del Socio a las actividades de la Sociedad y sus responsabilidades en el seno de la misma:

- (a) la impartición por parte de [...] de actividades docentes, conferencias, cursos, seminarios, congresos, jornadas o cualquier otra actividad;
- (b) la gestión del patrimonio familiar, en su caso, incluyendo la ostentación de cargos en órganos de dirección y gobierno de sociedades que contengan en todo o en parte dicho patrimonio familiar, siempre y cuando dichas actividades no sean concurrentes ni entren en competencia directa o indirecta con la actividad de la Sociedad; o
- (c) la prestación de servicios de “Mentoring” a otras compañías, siempre y cuando dichas entidades no compitan directa o indirectamente con la Sociedad.

1.2 Remuneración y gastos

Las Partes acuerdan que los Socios tendrán derecho a percibir remuneración por los cargos y servicios detallados a continuación en los términos regulados en su contrato laboral o de prestación de servicios (según corresponda) siempre y cuando se incorporen a la Sociedad a tiempo completo (*full-time*) y condicionado a que haya estado de tesorería suficiente para cubrir los gastos corrientes de la Sociedad y el importe de la remuneración sin comprometer los planes de viabilidad de la Sociedad.

Nombre	Cargo y servicios
[Socio 1]	[cargo]
[Socio 2]	[cargo]

Los Socios se comprometen a asumir los gastos ordinarios correspondientes a la actividad de Sociedad en proporción a su porcentaje de participación en el capital social respectivamente.

2. Consolidación (vesting) de las participaciones sociales de los Socios

2.1 Las Partes acuerdan expresamente que las participaciones sociales de los Socios estarán sujetas a una consolidación vinculada al cumplimiento de sus respectivas obligaciones de dedicación y permanencia durante el Periodo de Permanencia a contar desde la fecha de este Acuerdo.

2.2 En relación con lo anterior, se entenderá que un Socio (o una Persona Clave) es un “*Bad Leaver*” si durante el Periodo de Permanencia deja de trabajar para la Sociedad o deja de prestar servicios para la Sociedad en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (a) Cese voluntario de su relación laboral o mercantil de prestación de servicios con la Sociedad, salvo (a) que cuente con la autorización expresa de la Junta General de Socios como Materia Reservada de la Junta o (b) incapacidad judicialmente declarada o baja médica que le impida prestar servicios a la Sociedad;
- (b) Excedencia voluntaria prevista en el artículo 46.2 del Estatuto de los Trabajadores vigente;
- (c) Despido judicialmente declarado en sentencia firme como consecuencia de uno de los supuestos del artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores como un despido disciplinario procedente o el incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones contenidas en su respectivo contrato de prestación de servicios instado por la Sociedad y reconocido mediante sentencia judicial firme;
- (d) Condena en sentencia firme por cometer faltas o delitos económicos contra la Compañía; y
- (e) Incumplimiento de la obligación de no competencia o no captación regulada en el presente Contrato durante el Periodo de No Competencia.

- 2.3 Si durante el Periodo de Permanencia se produce un cambio de control en la Sociedad (entendiéndose como tal que más del 50% del capital social de la Sociedad cambia de titularidad), todas y cada una de las participaciones de los Socios se consolidará de forma acelerada.
- 2.4 Cualquier incumplimiento de la obligación de dedicación y permanencia dentro del Periodo de Permanencia que no esté contemplado en los párrafos anteriores se trata de un “*Good Leaver*”.
- 2.5 Las participaciones sociales de los Socios se irán consolidando de la siguiente forma:
- (a) Las participaciones sociales de los Socios están sujetas a 1 año de *cliff period* a contar desde la fecha de este Acuerdo (el «**Cliff Period**»). Cumplido el año de Cliff Period, los Socios habrán consolidado el 25% de las participaciones sociales de su titularidad.
 - (b) Durante los 36 meses siguientes al Cliff Period, los Socios consolidarán mensualmente el restante 75% de sus participaciones a una ratio de 1/36.
 - (c) Al finalizar el Periodo de Permanencia los Socios habrán consolidado el 100% de las participaciones sociales de su titularidad.
- 2.6 La consolidación de las participaciones sociales titularidad de los Socios estará sujeta al estricto cumplimiento de las obligaciones recogidas en la cláusula 7 anterior.
- 2.7 En el supuesto de que un Socio sea calificado como Bad Leaver durante el Periodo de Permanencia o si durante el Periodo de No Competencia los Socios incumplen la obligación de no competencia o no captación, la Sociedad, y subsidiariamente, los Socios no incumplidores a prorrata tendrán un derecho de opción de compra (la «**Opción Leaver**») de todas las participaciones del Socio incumplidor al precio de suscripción o adquisición de cada participación, sin perjuicio de reclamar los daños y perjuicios que pudieran derivarse del eventual incumplimiento, que incluirán todos los tributos y gastos, cualesquiera que fuesen su naturaleza, causa u origen.
- 2.8 La Opción de Leaver opera en los términos que se indican a continuación:
- (a) Si alguno de los Socios es un Bad Leaver, una Junta General de Socios deberá ser convocada para su celebración dentro del mes siguiente a darse el potencial incumplimiento del Socio.
 - (b) La Junta General de Socios convocada decidirá el ejercicio de la Opción de Leaver por la Sociedad (y en caso de decidirse que la Sociedad procederá a adquirir las participaciones sociales, los Socios adoptarán los acuerdos necesarios a los efectos de que la Sociedad pueda ejecutar dicha adquisición).

- (c) En caso de que la Sociedad no esté interesada en adquirir las participaciones (o no pueda hacerlo), los Socios (exceptuando los Socios afectados) tendrán derecho a adquirir el número de participaciones correspondientes (este derecho deberá ser ejercido en la misma Junta General de Socios). En caso de que más de un Socio esté interesado en adquirir las participaciones, dichas participaciones se distribuirán entre ellos a prorrata del número de participaciones ostentadas en la Sociedad.
- (d) Inmediatamente después a la finalización de la Junta General de Socios y, en todo caso, dentro de los 5 días hábiles siguientes, la Sociedad comunicará al miembro al Socio o a la Persona Clave que corresponda el ejercicio (o no) de la Opción de Leaver.
- (e) Adicionalmente, dentro de los 15 días hábiles a partir de la finalización del plazo anterior, el órgano de administración deberá remitir una comunicación escrita al miembro al Socio incumplidor correspondiente (la «**Notificación de Leaver**»), incluyendo:
 - (i) El número de participaciones atribuidas a la Sociedad o a los Socios;
 - (ii) El precio por participación;
 - (iii) La fecha de transmisión, que no podrá ser más allá del plazo de 30 días hábiles tras la entrega de la Notificación de Leaver; y
 - (iv) El nombre y dirección del notario ejerciente en la ciudad de [ciudad], donde la transmisión se deberá formalizar.

2.9 A efectos aclaratorios, en el caso de que alguno de los Socios incumpliera su obligación de dedicación y permanencia dentro del Periodo de Permanencia como *Good Leaver*, estos tendrán derecho a mantener la totalidad de sus participaciones.

3. Propiedad Intelectual y/o Industrial

- 3.1 Los Socios manifiestan que los derechos de propiedad intelectual y/o industrial que puedan desarrollar en el futuro, o que hubieran desarrollado con anterioridad a la suscripción del presente Acuerdo como consecuencia de las actividades desarrolladas en su condición de administradores, trabajadores o prestadores de servicios de la Sociedad, y especialmente los derechos de uso y explotación de los mismos, son y serán propiedad exclusiva de la Sociedad, para todo el territorio mundial y durante el periodo máximo que permite la Ley.
- 3.2 En este sentido, los Socios reconocen expresamente la transmisión en exclusiva en favor de la Sociedad de todos los derechos de uso y explotación sobre cualquier escrito, modelo de utilidad, diseño industrial, marca, nombre comercial o sobre cualquier otro derecho de propiedad intelectual y/o industrial que los Socios realicen

o desarrollen, así como aquellos que hubieran realizado o desarrollado con anterioridad a la suscripción del presente Acuerdo, en el marco de las referidas relaciones con la Sociedad para todo el territorio mundial, por el tiempo máximo establecido en la Ley y para su explotación a través de cualesquiera formatos y/o modalidades.

4. Principios generales de la gestión de la Sociedad

- 4.1 Las Partes se obligan a gestionar la Sociedad sobre la base de una estricta independencia. No debiendo, en consecuencia, motivar o fundar ninguna decisión de la Sociedad en intereses propios o los de cualquier sociedad controlada por las mismas cuando dichos intereses sean contrarios, incompatibles o perjudiquen de cualquier otra forma a la Sociedad. Todas las operaciones con partes vinculadas que se lleven a cabo entre la Sociedad y alguna de las Partes se llevarán a cabo en condiciones de mercado.
- 4.2 El Negocio de la Sociedad y el resto de actividades complementarias deberán ser gestionados en interés de la misma, de acuerdo con los criterios establecidos en el plan de negocio y con políticas comerciales, financieras e industriales de rentabilidad encaminadas a generar beneficios.
- 4.3 Las Partes reconocen que están interesadas en que la Sociedad pueda beneficiarse de las sinergias que puedan producirse entre sus respectivas actividades y las desarrolladas por sus socios. Por ello, en el caso de que alguno de los servicios u obras que deban prestarse a la Sociedad pudiera desarrollarse por una de las Partes de forma más eficiente, dicha Parte tendrá un derecho preferente a prestar dicho servicio a la Sociedad, siempre que las condiciones aplicables sean de mercado.

5. Deber de confidencialidad

- 5.1 Con la excepción de las actuaciones necesarias para desarrollar la actividad ordinaria de la Sociedad, las Partes acuerdan no divulgar y mantener bajo estricta confidencialidad y secreto el contenido y la propia existencia de este Acuerdo, la información que hayan recibido, verbalmente o por escrito, o de la que hayan tenido conocimiento por su relación con la Sociedad, respecto a cualquier aspecto de la actividad desarrollada por la misma.
- 5.2 Las anteriores obligaciones quedarán exceptuadas únicamente en caso de que la divulgación de la información sea necesaria para el cumplimiento de una norma imperativa o de una solicitud formulada por una autoridad competente (y siempre que la divulgación se extienda únicamente a lo estrictamente necesario para el cumplimiento de la norma o solicitud).
- 5.3 Las disposiciones de la presente cláusula continuarán en pleno vigor y serán vinculantes para las Partes, incluso con posterioridad a la resolución del presente Acuerdo, o de la desvinculación de la Sociedad, mientras la información confidencial conserve su naturaleza secreta y confidencial.

6. Duración del Acuerdo

- 6.1 El presente Acuerdo entra en vigor el día de su firma y tendrá una duración indefinida mientras subsista la Sociedad y, en relación con cada Parte, mientras cada una sea socia de la Sociedad.
- 6.2 No obstante lo anterior, el presente Contrato quedará resuelto en cualquiera de los supuestos siguientes:
- (ii) Cuando las Partes acuerden por escrito resolver el presente Contrato; o
 - (iii) Únicamente para ese Socio, cuando dicho Socio deje de ser Socio de la Compañía sin contravenir las disposiciones del presente Contrato y teniendo en cuenta las cláusulas que sobreviven.
 - (iv) En la fecha en que todas las participaciones sociales de la Sociedad pertenezcan a un único Socio.

7. Cesión y adhesión al Acuerdo

- 7.1 Ninguna de las Partes puede ceder los derechos ni las obligaciones derivadas del presente Acuerdo sin el consentimiento previo y escrito de las otras Partes.
- 7.2 Cualquier tercero que adquiera de un Socio participaciones de la Sociedad por cualquier título deberá previa o simultáneamente convertirse en Parte del presente Acuerdo, y obligarse, en particular, a respetar los derechos y obligaciones que el presente Acuerdo otorga a las partes que lo suscriben. En consecuencia, el tercero adquirente quedará plenamente subrogado en todos los derechos y obligaciones que se derivan de este Acuerdo para la Parte transmitente.
- 7.3 En el supuesto de que se permita la entrada en la Sociedad a algún tercero por la vía de asunción de participaciones en una ampliación de capital, el nuevo socio que asuma participaciones de la Sociedad deberá con carácter previo a la asunción de las mismas, firmar una declaración de adhesión al presente Acuerdo en los términos y condiciones que dicho tercero y los Socios de la Sociedad acuerden.

8. Notificaciones

- 8.1 Todas las notificaciones y comunicaciones que procedan, a efectos del presente Acuerdo, se harán por escrito y de manera fehaciente, y se dirigirán a las direcciones que constan en el encabezamiento y en las comparecencias del presente Acuerdo.
- 8.2 Los Socios designan como direcciones de correo electrónico a los efectos de las comunicaciones a realizar en virtud del presente Acuerdo, las siguientes, sin perjuicio de que puedan modificar las direcciones de correo electrónico previa notificación a todas las Partes:

Nombre	Correo electrónico
[Socio 1]	[email]
[Socio 2]	[email]

- 8.3 Una comunicación se considerará cursada y recibida cuando sea realizada por escrito por cualquier medio que permita la constancia de su recepción, incluido el envío del correo electrónico con acuse de recibo.
- 8.4 Asimismo, las Partes y, en especial la Sociedad, acuerdan establecer formas de comunicación por medios telemáticos, por ejemplo, el correo electrónico con acuse de recibo, entre la Sociedad y los Socios, que permitan la constancia de la recepción de las comunicaciones, así como la autenticidad del remitente. En tal sentido, los Socios aprobarán si fuera necesario las modificaciones de los Estatutos precisas.

9. Gastos e impuestos

- 9.1 Cada una de las Partes soportará todos sus respectivos impuestos y gastos (incluyendo los honorarios de sus asesores legales y financieros) en los que incurra como consecuencia del otorgamiento y ejecución del presente Contrato.
- 9.2 Sin perjuicio de lo anterior, la Compañía asumirá todos los gastos derivados de la elevación a público del presente Contrato.

10. Ley aplicable. Fuero

10.1 Ley Aplicable

El Acuerdo se registrará e interpretará conforme al derecho común español sin que resulte de aplicación la normativa en materia de conflicto de leyes.

10.2 Fuero

Las Partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que en Derecho les pudiera corresponder, someten expresamente a la competencia de los juzgados y tribunales de la ciudad de [ciudad] la resolución de cualquier controversia o reclamación que puedan surgir con respecto a la interpretación o ejecución del Acuerdo, incluso aquellas referidas a obligaciones no contractuales que surjan del mismo o estén relacionadas con él.

Y, en prueba de conformidad, las Partes formalizan el Acuerdo en 3 ejemplares, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

[Socio 1]

[Socio 2]

[...], S.L.
[Socio 1]